

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio. 19 de diciembre del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00485; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2022 00485 00**

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por José Alfredo Pereira Urquina contra Automotores Llano Grande S.A. y Gonzalo Aristizábal Kaiser.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **JOSE ALFREDO PEREIRA URQUINA** contra **AUTOMOTORES LLANO GRANDE S.A. Y GONZALO ARISTIZABAL KAISER**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

**Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)**

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a los demandados, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada y al correo electrónico que corresponda a la persona natural citada, para lo cual deberá allegar prueba del envío de los respectivos correos, en caso de desconocer la dirección electrónica de alguno de los demandados, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de cada uno de los demandados. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

**El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas (Numeral 2º del Artículo 25 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Se enuncia como pasiva a la persona natural Gonzalo Aristizábal, sin embargo, revisado el escrito, no se justifica fácticamente su vinculación y se plantearon pretensiones en su contra, por tanto, tendrá que adicionar los supuestos por cuales se cita, y las peticiones a que haya lugar, o en su defecto, excluirlo y modificar el ítem de parte demandada,

**Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerado. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Este ítem de hechos tiene como propósito fundamentar las pretensiones, los cuales deben ser plateados de manera independiente y en su respectivo numeral, por ello deberá adicionar hechos que sustenten la remuneración percibida, periodicidad del pago y especificar los derechos que afirma que la demandada no le pago al momento de la terminación del contrato, pues en el escrito no se refiere la remuneración devengada durante cada una de las anualidad, ni la periodicidad de los pagos y se afirma genéricamente que se adeudan unos derechos sin indicar cuales y porque conceptos, lo que resulta necesario para el estudio de la controversia planteada., adición que igualmente deberá efectuarse en el ítem de pretensiones, dado que solo se limitó a enunciar de manera genérica su no pago de manera integral (hecho 11)

**El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento (Numeral 3º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).**

Deberá incluir en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica del demandado persona natural, y no indicar que la enunciada le corresponde tanto a la sociedad demandada como a la persona natural, por ser datos personales.

**Canal Digital (Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022)**

De conformidad con la norma en cita, los sujetos procesales deben realizar sus

actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Por lo cual, deberá informar el número celular del demandante y del apoderado.

**SEGUNDO:** Se reconocer personería adjetiva al Doctor **JOSE ALFEREDO PEREIRA URQUINA** identificado con C.C. 80.009.368 y T.P 277.226 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado del demandante dentro de los términos y facultades del poder a él conferido.

**TERCERO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo.

**Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 006 de fecha 23 de enero de 2023

Secretario\_\_\_\_\_

**Firmado Por:**  
**Diana Maria Gutierrez Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d089e964502f211341af26dd4548105f3d4eb3cc67bf2d43bff09b73a0f4ee31**  
Documento generado en 20/01/2023 12:11:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**